

DECRETO N° 0979

NEUQUÉN, 02 SET 1996

VISTO:

Los antecedentes jurídicos normativos vigentes en materia de Tránsito y Transporte, que rigen en el orden Nacional y en jurisdicción Municipal, los que a continuación se detallan:

- La Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Transporte.
- El punto 12 del Anexo II de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 0692/92 y 2254/92 adheridos por Ordenanza N° 5875/93.
- La Ordenanza N° 7510/96.
- La Ordenanza N° 2739/85 y sus modificatorias N° 2791/85 y 4627/90;
- La Ordenanza N° 2345/84;
- El Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 0850/96 en su Artículo 1°; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 7510/96, en su Artículo décimo autoriza al Organismo Ejecutivo a unificar y ordenar en un solo texto los contenidos estipulados en dicha Ordenanza y en las Ordenanzas 2739 y 5875;

Que el Artículo 1° del Decreto 0850/96 estipula los artículos, títulos, sus contenidos y el orden temático de los mismos que conforman el texto ordenado y unificado al que hace referencia el Artículo 10° de la Ordenanza N° 7510/96;

Que es necesario, para una ordenada y correcta aplicación de la legislación vigente dictar los contenidos en forma detallada y pormenorizada de lo establecido en el Artículo 10° de la Ordenanza 7510/96 y

///...2°



MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

2º...///

en el Artículo 1º del Decreto N° 0850/96;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) APROBAR el texto adjunto de ciento cuatro (104) artículos que _____ conforman el texto ordenado y unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510/96, en cumplimiento a lo estipulado en su Artículo 10º), y detallados en el Artículo 1º) del Decreto N° 0850/96.-

Artículo 2º) ADJUNTAR el mismo a la Ordenanza N° 7510/96 con el _____ correspondiente Título: "Ordenanza N° 7510/96 de Tránsito y Transporte Texto Ordenando y Unificado", para su correcta interpretación.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios _____ de Economía y Obras Públicas, de Servicios Públicos, y General y de Coordinación.-

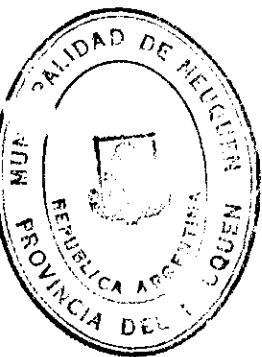
Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese al Digesto Municipal, _____ Archivo y Biblioteca, al Boletín Oficial e Imprenta y oportunamente
ARCHÍVESE.-

WS.///



**FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
MARTÍNEZ
HUMAR**

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Coordinación y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



**ORDENANZA N° 7510/96
DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TEXTO ORDENADO Y UNIFICADO**

***ARTÍCULO 1º): ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los Gobiernos provinciales y municipales.

***ARTÍCULO 2º): FINALIDAD.** La presente Ordenanza tiene como finalidad lograr el máximo de seguridad y fluidez en el tránsito, como así también educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública, procurando además la disminución de daños a personas y bienes tendientes a evitar la contaminación ambiental proveniente de los automotores.

***ARTÍCULO 3º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Son autoridad de aplicación de las normas de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones, los organismos específicos y competentes municipales y/o aquellos en los que la Municipalidad pueda delegar estas funciones.-

***ARTÍCULO 4º): CONVENCIONES INTERNACIONALES.** Convenios internacionales. Las convenciones internacionales sobre tránsito vigentes en la República, son aplicables a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por el territorio nacional, y a las demás circunstancias que contemplen, sin perjuicio de la aplicación de la presente en los temas no considerados por tales convenciones.-

***ARTÍCULO 5º): DEFINICIONES.** A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Automóvil: El automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil Kg. de peso.
- b) Autopista: Una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.

///...2º

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Destacado
Secretaría Graf. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

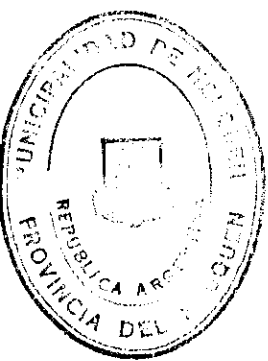


2º...///

- c) **Autoridad Jurisdiccional:** la del Estado Nacional, provincial o municipal.
- d) **Autoridad Local:** La autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción delegada a una de las fuerzas de seguridad.
- e) **Baliza:** La señal fija o móvil con luz propia o retrorrefletores de luz, que se pone como marca de advertencia.
- f) **Banquina:** La zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada.
- g) **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.
- h) **Calzada:** La zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.
- i) **Camino:** una vía rural de circulación.
- j) **Camión:** vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.
- k) **Camioneta:** El automotor para transporte de cargas de hasta 3.500 kilogramos de peso total.
- l) **Carretón:** El vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales.
- ll) **Ciclomotor:** una motocicleta de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos de cilindrada y que no pueda exceder los 50 km. por hora de velocidad.
- m) **Concesionario vial:** el que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación.
- n) **Maquinaria especial:** todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar.
- ñ) **Motocicleta:** Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que pueda desarrollar velocidades superiores a 50 km./h.

///3º...

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



3°...///

- o) **Ómnibus:** Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
- p) **Parada:** El lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.
- q) **Paso a nivel:** el cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
- r) **Peso:** El total del vehículo mas su carga y ocupantes.
- s) **Semiautopista:** un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril.
- t) **Senda peatonal:** El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.
- u) **Servicio de Transporte:** El traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte.
- v) **Vehículo detenido:** El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto.
- w) **Vehículo estacionado:** El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto.
- x) **Vehículo automotor:** Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.
- y) **Vías multicarriles:** Son aquellas que disponen de dos o más carriles por mano;
- z) **Zona de camino:** todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas;
- z1) **Zona de seguridad:** Área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.-

***ARTÍCULO 6°): GARANTÍAS Y RESTRICCIONES.** En garantía del derecho a transitar libremente, quedan prohibidos: La retención del conductor; de su vehículo, siempre y cuando la falta por su naturaleza implique la necesidad de su inmediata retención; de su documentación; de su licencia habilitante por cualquier motivo, salvo en aquellos casos especialmente contemplados por esta Ordenanza u ordenados por Juez competente.-

///...4°

MIGUEL ANGELO MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Cral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



4°...///

***ARTÍCULO 7º): EDADES PARA CONDUCIR.** Para conducir en la vía pública es necesario:


a) veintiún (21) años: para automotores afectados al transporte público de pasajeros, Camiones, máquinas especiales no agrícolas, y motocicletas en un todo de acuerdo con lo preceptuado por la Ordenanza N° 2345/84 cuyo texto expresa:

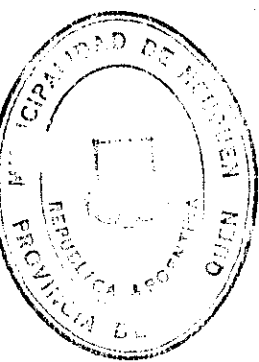
"Categoría A: mayores de veintiún (21) años para motocicletas de más de 641 cm³ de cilindradas que acrediten un mínimo de dos (2) años en la Categoría B. Categoría B: mayores de veintiún (21) años para motocicletas de más 250 cm³ de cilindradas y hasta 640 cm³ de cilindradas que acrediten un mínimo de un (1) año en la Categoría C.

b) dieciocho (18) años: para arreos, vehículos de tracción animal, y demás automotores y motocicletas, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza N° 2345/84 cuyo texto expresa: "Categoría C: mayores de dieciocho (18) años y hasta veintiún (21) años para motocicletas hasta 250 cm³ de cilindrada".-

***ARTÍCULO 8º): REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.** Créase el registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo coordinar su actividad con el Consejo Federal de Seguridad Vial, cuyos integrantes tienen derecho a su uso. Los datos de las licencias para conducir, de los presuntos infractores prófugos o rebeldes, las sanciones y demás información útil a los fines de la presente ley, deben comunicarse de inmediato a este Registro, el que debe ser consultado previo a cada nuevo trámite o para todo proceso contravencional o judicial relacionado a la materia. Llevará además estadística accidentológica, de seguros y datos del parque vehicular. Adoptará las medidas necesarias para crear una red informática interprovincial que permita el flujo de datos y de información, y sea lo suficientemente ágil a los efectos de no producir demoras en los trámites, asegurando al mismo tiempo contar con un registro actualizado. Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y de recursos.-

///..5º


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Civil y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



5°...///

***ARTÍCULO 9°): EDUCACION VIAL.** Amplíense los alcances de la Ley 23.348.

Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:

- a) Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario;
- b) En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de la presente Ley;
- c) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes;
- d) La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción;
- e) La prohibición de publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de esta Ley.-

***ARTÍCULO 10°): CURSOS DE CAPACITACIÓN.** A los fines de esta Ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar la legislación y hacer cumplir sus objetivos.-

***ARTÍCULO 11°): MATRÍCULA DE INSTRUCTOR.** La autoridad Municipal otorgará matrículas de instructor profesional de conducción de vehículos, debiendo exigir a cada aspirante:

- a) Que posea habilitación para conducir en la clase de licencia que aspira enseñar;
 - b) Que acredite buena conducta;
 - c) Que apruebe el examen reglamentario de idoneidad especial.
- Las matrículas tendrán validez por tres (3) años, renovable bajo las mismas condiciones de su otorgamiento y revocable por la autoridad de juzgamiento, de oficio o a petición de la autoridad otorgante. Los instructores profesionales solo podrán ejercer como titulares o adscriptos de una escuela de conducción.-

***ARTÍCULO 12°): ESCUELA DE CONDUCTORES.** Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

///.6°

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Oral y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



6°...///

- a) poseer habilitación de la autoridad local.
- b) Contar con instructores profesionales, cuya matrícula tendrá validez por tres años, revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad.
- c) Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado.
- d) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza.
- e) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener.
- f) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conducir de la jurisdicción.-

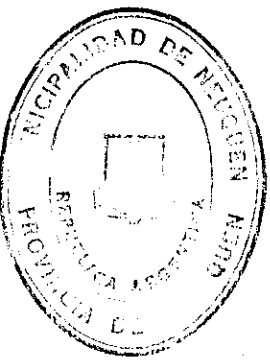
***ARTÍCULO 13°): APTITUD DE CONDUCTORES.** Todo conductor podrá ser invitado a someterse a pruebas autorizadas para determinar su estado de intoxicación alcohólica, de drogadicción y/o grado de aptitudes psicofísicas en ese momento para conducir.-

***ARTÍCULO 14°): LICENCIA DE CONDUCTOR - CARACTERÍSTICAS.** Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a la siguiente:

- a) Las licencias otorgadas por municipalidades u organismos provinciales, en base a los requisitos establecidos en el Artículo 15°), habilitarán a conducir en todas las calles y caminos de la República;
- b) Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta cinco (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracción, prescripta o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos;
- c) A partir de la edad de 65 años se reducirá la validez. La autoridad expedidora determinará según los casos los períodos de vigencia de las mismas;

///...7°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Cral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



7°...III

- d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;
- e) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;
- f) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias. El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, hará pasible al o los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1112º) del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.-

***ARTÍCULO 15º): REQUISITOS PARA LICENCIAS DE CONDUCIR.**

a) La autoridad jurisdiccional expedidora debe requerir del solicitante:

1- Saber leer y para los conductores profesionales también escribir.

2- Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones a las que se refiere expresamente la reglamentación.

3- Un examen médico psicofísico que comprenderá:

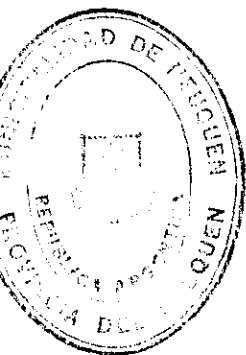
Una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica, otorgada por profesional médico habilitado.

4- Un examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalamiento y legislación, estadísticas sobre accidentes y modo de prevenirlos.

5- Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de segu-

///...8º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



8°...///

riedad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.

6- Un examen práctico de idoneidad conductiva que incluirá las siguientes fases:

6.1 Simulador de manejo conductivo.

6.2 Conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo.

6.3 Conducción en área urbana de tránsito medio.

6.4 Conducción nocturna.

Las personas daltónicas, con visión monocular o sordas y demás discapacitados que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos podrán obtener la licencia habilitante específica; asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

b) La Nación, a través del organismo nacional competente, exigirá a los conductores de vehículos de transporte interjurisdiccional además de lo establecido en el inciso a) del presente artículo, todo aquel requisito que sea inherente al servicio específico de que se trata. Antes de otorgar una licencia se debe requerir al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los informes correspondientes al solicitante.

***ARTICULO 16°): CONTENIDOS DE LICENCIAS.** La licencia habilitante debe contener los siguientes datos :

a) Número en coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular;

b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular;

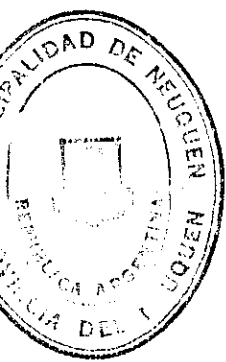
c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir;

d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares;

e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor;

///...9°

MIGUEL ANES MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



9º...///

f) Grupo y factor sanguíneo del titular acreditado por profesional competente;

g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

Estos datos deben ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

***ARTÍCULO 17º): DOMICILIO Y VIGENCIA DE LICENCIA.** La Municipalidad de la ciudad de Neuquén expedirá las Licencias habilitantes de conductor a aquellas personas que lo soliciten y tengan su domicilio legal dentro del ejido municipal de la misma. La licencia de conductor tendrá una validez máxima de cinco (5) años, y para su renovación se deberá aprobar un nuevo examen psicofísico.-

***ARTÍCULO 18º): MODIFICACIÓN DE DATOS.** El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.

La Licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

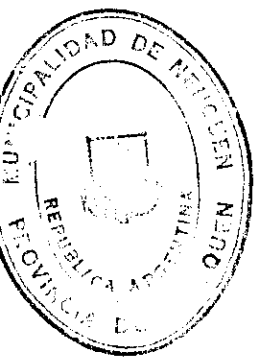
***ARTÍCULO 19º): SUSPENSIÓN POR INEPTITUD.** La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente. El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

***ARTÍCULO 20º): CLASES DE LICENCIAS.** Se expedirán las siguientes clases de licencias para conducir automotores:

A) Para motocicletas y triciclos motorizados según lo preceptuado en el Artículo 7º) de la presente ordenanza y

///...10º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



10º...///

en la Ordenanza Nro. 2345/84.

B) Para automóviles y camionetas, con un acoplado de hasta setecientos cincuenta (750) kilogramos o casa rodante.

C) Para camiones sin acoplado ni semiacoplados y los vehículos comprendidos en la clase "B".

D) Para los destinados al transporte público de pasajeros y los comprendidos en la clase "B".

E) Para camiones con acoplado o semiacoplados y maquinarias especiales no agrícolas y los comprendidos en las clases "B" y "C".

F) Para automotores especiales adaptados para lisiados .

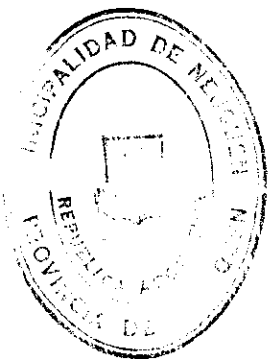
G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque, determinarán la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencias.-

***ARTÍCULO 21º): CONDUCTOR PROFESIONAL.** Los titulares de licencias de conductor de las clases C, D y E. Tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes los hayan aprobado a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente. Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinarias especiales se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

///...11º

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Cral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



11°...///

***ARTÍCULO 22°): ESTRUCTURA VIAL.** Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública, debe ajustarse a las normas básicas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas u otra asistencia ortopédica. Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias actuales. En autopistas, semiautopistas y demás caminos que establezca la reglamentación, se instalarán en las condiciones que la misma determina, sistemas de comunicación para que el usuario requiera los auxilios que necesite y para otros usos de emergencia. En los cruces ferroviarios a nivel de jurisdicción federal, se aplicarán las normas reglamentarias de la Nación, cuya autoridad de aplicación determina las condiciones del cruce hasta los 50 metros de cada lado de las respectivas líneas de detención. El organismo o entidad que autorice o introduzca modificaciones en las condiciones de seguridad de un cruce ferroviario, debe implementar simultáneamente las medidas de prevención exigidas por la reglamentación para las nuevas condiciones.

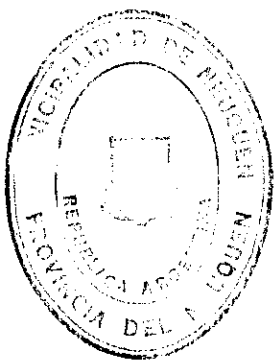
***ARTÍCULO 23°): EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.** La ejecución de obras en la vía pública que requieran las tareas especializadas de varios entes de servicios públicos, se harán previo acuerdo de sus autoridades sobre el ejercicio de sus respectivas competencias y obras en común a realizar.

***ARTÍCULO 24°): SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO.** La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes. Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial. La colocación de señales no realizadas por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella. A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, en relación a los cruces con el ferrocarril, será de aplicación la presente ley en zonas comprendidas hasta los 50 metros a cada lado de las respectivas líneas de detención .

***ARTÍCULO 25°): OBSTÁCULOS.** Cuando la seguridad y/o fluidez de la circulación estén comprometidas por situaciones u obstáculos anormales, los organismos con facultades sobre la vía deben actuar de inmediato según su función, advirtiendo del riesgo a los usuarios y coordinando su accionar a efectos de dar solución de continuidad al tránsito. Toda obra en la vía pública

///...12°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



12°...///

destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona rural o urbana y en la calzada o acera, debe contar con la autorización previa del ente competente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el sistema uniforme de señalamiento. Cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras, también deberán instalar los dispositivos indicadores en el sistema uniforme de señalamiento vial, conforme a la obra que se lleve a cabo. Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo, igualmente se deberá asegurar el acceso a los lugares sólo accesibles por la zona en obra. El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o la empresa que éste designe, con cargo a aquellos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos.

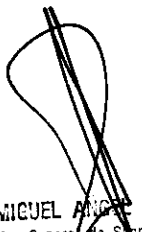
***ARTÍCULO 26°): SEÑALIZACIÓN DE LUGARES PELIGROSOS.** En los lugares peligrosos o de circulación suspendida y en las situaciones de riesgo, la autoridad competente deberá señalar el sitio utilizando los medios idóneos, sin perjuicio de adoptar medidas para eliminar o atenuar el peligro. Ante la disminución de la luz natural, tal señalamiento deberá hacerse exclusivamente con balizas de luz propia de los siguientes colores:

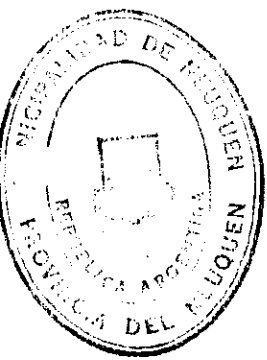
- a) amarilla para significar precaución.
- b) roja para indicar prohibición de avance o zona de circulación prohibida.

***ARTÍCULO 27°): PLANIFICACIÓN URBANA.** La autoridad local, a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación puede fijar en zona urbana, dando preferencia al transporte colectivo y procurando su desarrollo:

- a) Vías y carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga.
- b) Sentidos de tránsito diferenciales o exclusivos para una vía determinada, en diferentes horarios o fechas y producir los desvíos pertinentes.

///...13°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Cral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



13º...///

c) Estacionamiento alternado u otra modalidad según lugar, forma o fiscalización.

Debe propenderse a la creación de entes multijurisdiccionales de coordinación, planificación, regulación y control del sistema de transporte en ámbitos geográficos, comunes con distintas competencias.

***ARTÍCULO 28º): DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA.** El transportista es responsable por los daños que ocasione a la vía pública como consecuencia de su extralimitación, tanto en el peso permitido para su vehículo, como en las dimensiones de éste. En casos especiales la Municipalidad podrá acordar permiso de tránsito a vehículos que excedan las dimensiones, pesos o cargas transmitidas a la calzada, que fijen las normas vigentes. Estos permisos serán excepcionales y válidos para viajes determinados, con el itinerario que en los mismos se indique.

***ARTÍCULO 29º): CONSTRUCCIÓN EN ZONAS DE CAMINOS.** Construcciones permanentes o transitorias en zonas de caminos. Toda construcción a erigirse dentro de la zona de camino debe constar con la autorización previa del ente vial competente. Siempre que no constituyan obstáculos o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizarán construcciones permanentes en la zona de camino, con las medidas de seguridad para el usuario, a los siguientes fines:

a) Estaciones de cobro de peajes y de control de cargas y dimensiones de vehículos.

b) Obras básicas para la infraestructura vial.

c) Obras básicas para el funcionamiento de servicios esenciales.

La autoridad vial competente podrá autorizar construcciones permanentes utilizando el espacio aéreo de la zona de camino, montadas sobre estructuras seguras y que no representen un peligro para el tránsito. A efectos de no entorpecer la circulación, el ente vial competente deberá fijar las alturas libres entre la rasante del camino y las construcciones a ejecutar. Para este tipo de edificaciones se podrán autorizar desvíos y playas de estacionamiento fuera de las zonas de caminos. La edificación de oficinas o locales para puestos de

///...14º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



14°...///

primeros auxilios, comunicaciones o abastecimientos, deberá ser prevista al formularse el proyecto de las rutas. Para aquellos caminos con construcciones existentes, el ente vial competente deberá estudiar y aplicar las medidas pertinentes persiguiendo la obtención de las máximas garantías de seguridad al usuario. No será permitida la instalación de puestos de control de tránsito permanentes en las zonas de caminos, debiendo transformarse los existentes en puestos de primeros auxilios o de comunicación, siempre que no se los considere un obstáculo para el tránsito y la seguridad del usuario.

***ARTÍCULO 30°): OBSTÁCULOS.** En los casos en que la seguridad o el normal desarrollo de la circulación es impedida por situaciones u obstáculos anormales, la Municipalidad o los entes específicos deberán actuar de inmediato, cada uno de acuerdo con su función, debiendo coordinar su accionar entre sí. Las reparaciones necesarias para el retorno a la normalidad, no ejecutadas por el ente específico, serán efectuadas por la Municipalidad con cargo a aquél.

***ARTÍCULO 31°): OBLIGACIONES PARA PROPIETARIOS.** Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

- a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores de tránsito, necesarios a éste, en el linde de sus inmuebles con la vía pública.
- b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.
- c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía.
- d) No evacuar a la vía aguas artificiales, ni dejar en ellas cosa alguna, ni desperdicios en lugares no autorizados.
- e) Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la intensidad del movimiento de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente de precaución, que anuncie la salida de aquellos.
- f) Solicitar permiso para construir accesos a predios rurales, respetando la ingeniería usada en la construcción de la vía pública y sin invadir la zona de circulación.

///...15°

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



15°...///

***ARTÍCULO 32°): REGLAS DE SEÑALIZACIÓN.** Salvo las señales de tránsito y las obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras, leyendas o propaganda sobre la vía pública, se colocarán conforme con las siguientes reglas:

- a) En zona rural deben estar fuera de la zona del camino, salvo los anuncios de obras en la vía pública y cuando se conceda a una entidad sin fines de lucro la realización del señalamiento de tránsito, en cuyo caso se la podrá autorizar a colocar su emblema sin que perturbe la interpretación de la señal y con sujeción a lo determinado en el sistema de señalamiento vial.
- b) En zona urbana podrán estar sobre la calzada, pero más arriba de las señales de tránsito y obras viales y nunca a menos de diez metros de altura. En estos casos el permiso lo debe otorgar la Municipalidad.
- c) En ningún caso se podrán utilizar los elementos ya existentes de señalización, alumbrado público, transmisión de energía eléctrica y demás obras de arte de la vía pública.

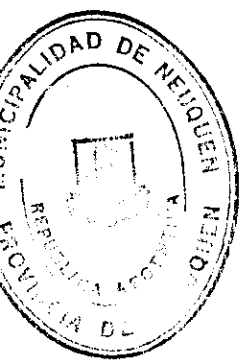
***ARTÍCULO 33°): CARTELES Y ANUNCIOS.** Las inscripciones, obras, carteles o anuncios en propiedades lindantes con vías rurales o autopistas, visibles desde éstas, deben ser previamente autorizadas por la Municipalidad. Su destino, tamaño y ubicación no deben lógicamente confundir ni distraer en demasía al conductor, acorde con los siguientes requisitos:

- a) Se dé lectura simple y rápida, sin tener movimiento o dar ilusión del mismo.
- b) Estar a una distancia de la vía y entre sí relacionada con la velocidad máxima permitida en ella, acorde con la reglamentación.
- c) No obstruir la visibilidad de la vía, ni de las señales, curvas, puentes, encrucijadas o lugares de peligro en ella.
- d) No contener dibujos o leyendas procaces o que se puedan confundir con las señales del tránsito.

Queda prohibida su colocación en las proximidades de las curvas, en las zonas comprendidas entre las prolongaciones ideales de los lindes de la vía. En los caminos declarados de interés turístico, para otorgar la autorización se tendrá en cuenta la preservación de la estética del paisaje.

///...16°

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



16°...///

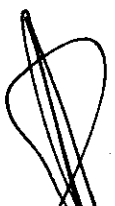
***ARTÍCULO 34°): TIPOS DE VEHÍCULOS.** Los distintos tipos de vehículos a que se refiere esta Ordenanza son:

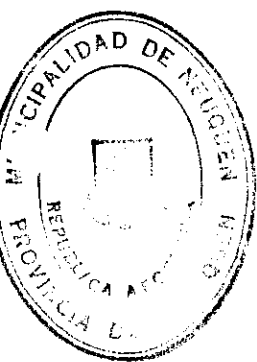
- a) Tipo J, los de tracción animal.
- b) Tipo K, velocípedos y otros propulsados por el conductor o pasajero.
- c) Tipo L, las motocicletas y triciclos motorizados, en este último caso si su peso no excede del mil kilogramos:
 - L.1. Ciclomotores: los de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, uno y medio cv de potencia y que no puedan exceder de cincuenta kilómetros por hora de velocidad.
 - L.2. De hasta doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos de cilindrada.
 - L.3. De hasta seiscientos cuarenta (640) centímetros cúbicos.-
 - L.4. De capacidad superior a las indicadas precedentemente.
- d) Tipo M, los automotores para transporte de personas de cuatro (4) o más ruedas, y los de tres (3) ruedas que excedan los mil kilogramos de peso.
 - M.1 Automotores: Los de hasta ocho (8) plazas.
 - M.2. Microómnibus: Los de nueve (9) a veinticinco (25) plazas.
 - M.3. Ómnibus: Los de más de veinticinco (25) plazas incluyendo tranvías y trolebuses.
- e) Tipo N, los motorizados para transporte de carga de cuatro (4) o más ruedas y los de tres (3) ruedas con peso mayor a los mil kilogramos, clasificados reglamentariamente según su peso.
- f) Tipo O, los acoplados y semiacoplados, clasificados reglamentariamente según su peso y características.
- g) Tipo P, la maquinaria especial:
 - P.1. Tractores agrícolas.
 - P.2. Maquinaria especial agrícola.
 - P.3. Maquinaria especial no agrícola.-

***ARTÍCULO 35°): VEHÍCULOS CONDICIONES DE SEGURIDAD.** Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

- a) En General
 - 1- Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.
 - 2- Sistema de dirección de iguales características.

///...17°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



17°...///

3- Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad.

4- Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.

5- Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tal y se usarán sólo en las posiciones reglamentarias. Las plantas industriales para reconstrucción de neumáticos deben homologarse en la forma que establece el Artículo 28*) párrafo 4 de la Ley Nacional N° 24.449.

6- Estar contruidos conforme la más adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.

7- Tener su peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta ley y su reglamentación establecen:

b) Los vehículos para el servicio de carga y pasajeros: poseer los dispositivos especiales, que la reglamentación exige de acuerdo a los fines de esta ley.

c) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros, estarán diseñados específicamente para esa función con las mejores condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario, debiendo contar con:

C.1- Salida de emergencia en relación a la cantidad de plazas.

C.2- El motor en cualquier ubicación, siempre que tenga un adecuado aislamiento termoacústico respecto al habitáculo. En los del servicio urbano el de las unidades nuevas que se habiliten, deberán estar dispuestos en la parte trasera del vehículo.

C.3- Suspensión neumática en los del servicio urbano o equivalente para el resto de los servicios.

C.4- Dirección asistida.

C.5- Los del servicio urbano, caja automática para cambios de marcha.

C.6- Aislación termo-acústica ignífuga o que retarde la propagación de llama.

C.7- El puesto de conductor diseñado ergonómicamente, con asiento de amortiguación propia.

C.8- Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo

///...18°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



18º...///

especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

d) Las casas rodantes motorizadas cumplirán en lo pertinente con el inciso anterior.

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad, deben habilitarse especialmente.

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa.

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad y condiciones de seguridad reglamentarias.

h) La maquinaria especial tendrá desmontable o plegable sus elementos sobresalientes.

i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación.

j) Los de los restantes tipos se fabricarán según este título en lo pertinente.

k) Las bicicletas estarán equipadas con elementos retroreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.

***ARTÍCULO 36º): REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMOTORES.**

Los automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en los asientos de la primera fila.

b) Paragolpes y guardabarros o carrocería que cumpla tales funciones. La reglamentación establece la uniformidad de las dimensiones y alturas de los paragolpes.

c) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas.

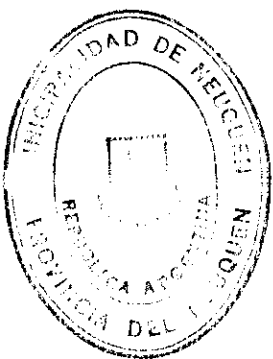
d) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.

e) Bocina de sonoridad reglamentada.

f) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuados.

///...19º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



19°...///

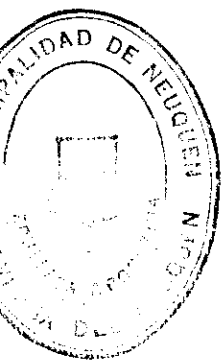
- g) Protección contra encandilamiento solar.
- h) Dispositivo para corte rápido de energía.
- i) Sistema motriz de retroceso.
- j) Retrorreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y trasero.
- k) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.
- l) Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capót.
- m) Traba de seguridad para niños en puertas traseras.
- n) Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:
 - 1- Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.
 - 2- Velocímetro y cuentakilómetro.
 - 3- Indicadores de luz de giro.
 - 4- Testigos de luces altas y de posición.
- ñ) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo un sistema.
- o) Estar diseñados, contruidos y equipados de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.

***ARTÍCULO 37°): SISTEMA DE ILUMINACIÓN.** Los automotores para las personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica.
- b) Luces de posición. Que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

///...20°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén




20°...///

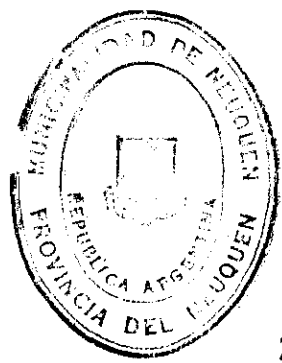
- 1- Delanteras de color blanco o amarillo
- 2- Traseras de color rojo.
- 3- Laterales de color amarillo a cada costado en los cuales por su largo las exija la reglamentación.
- 4- Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.
- c) Luces de giro: Intermitente de color amarillo, adelante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.
- d) Luces de freno traseras: De color rojo, encenderán al accionarse el mando de freno antes de actuar éste.
- e) Luz para la patente trasera.
- f) Luz de retroceso blanca.
- g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro.
- h) Sistema de destello de luces frontales.
- i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 - 1- Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.
 - 2- Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 - 3- Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a) al e) y g).
 - 4- Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g).
 - 5- La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el Artículo 84°) y la reglamentación correspondiente.Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

***ARTÍCULO 38°): LUCES ADICIONALES.** Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplados: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás.

///...21°


MIGUEL ANGE MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



21°...///


- b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado.
- c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.
- d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.
- e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes.
- f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes.
- g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes.
- h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación:
balizas amarillas intermitentes.

***ARTÍCULO 39°): LUCES PROHIBIDAS.** Queda prohibido en los vehículos colocar o usar faros o luces que no sean las taxativamente establecidas en esta Ordenanza, salvo el agregado de hasta dos (2) rompenieblas y, sólo en vía de tierra, el uso de faros buscahuellas desmontables.

***ARTÍCULO 40°): LUCES.** Los vehículos de los distintos tipos se ajustarán también a los requisitos exigidos en los artículos precedentes a los de los tipos de los M y N, salvo aquellos a los que no les corresponda por sus características. Además tendrán:

- a) Los de tracción animal: elementos retrorreflectantes atrás y adelante, y ruedas con trabas o manea para los animales.
- b) Los velocípedos, freno y retrorreflectantes en ambos extremos.
- c) Los acoplados, un sistema de acople que les haga seguir la trayectoria del vehículo de remolque y otro de emergencia, tales que no caigan en caso de rotura, y con un dispositivo de seguridad que detenga el acoplado si se separa de aquél.

///...22°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Graf. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



22°...///

d) La maquinaria especial, sus prolongaciones y elementos sobresalientes plegables o desmontables, llevándolos a remolque o en un acoplado al efecto.

e) los vehículos para emergencias y los de seguridad, una homologación para su uso específico, con determinación del período de utilidad en tales funciones,

f) Las casas rodantes remolcadas un largo máximo de ocho (8) metros, un ancho de hasta dos (2) metros con treinta (30) centímetros, y una altura no superior a una (1) y ocho (8) décimas veces el ancho de su trocha, sin exceder los tres (3) metros, y con las condiciones de estabilidad, influencia de los estabilizadores y situación del centro de gravedad reglamentarios.

Asimismo, su construcción, la ubicación de elementos indispensables y los requisitos del vehículo tractor, deberán ajustarse a las exigencias reglamentarias.

***ARTÍCULO 41°): OTROS REQUERIMIENTOS.** Respecto a los vehículos se debe, además:

A) (a) Los automotores ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia.

B) (c) Otorgar la cédula de identificación del Automotor a todo vehículo destinado a circular por la vía pública, con excepción de los de tracción a sangre. Dicho documento detallará, sin perjuicio de su régimen propio, las características del vehículo necesarias a los fines de su control.

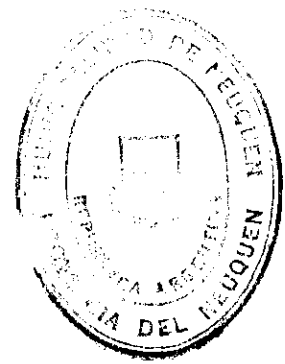
C) (e) Dichos vehículos además deben tener grabados indeleblemente los caracteres identificatorios que determina la reglamentación en los lugares que la misma establece. El motor y otros elementos podrán tener numeración propia.

***ARTÍCULO 42°): PARQUE USADO: REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.**

Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en los artículos anteriores y que no los hayan traído originalmente, será

///...23°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



23°...///

excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control. La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 93º), inciso c), punto 1.

***ARTÍCULO 43º): TALLERES DE REPARACIÓN HABILITADOS.** Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, en aspectos que hacen a la seguridad activa o pasiva de los automotores y a la emisión de contaminantes, serán habilitados por la Municipalidad, la que dictará las normas accesorias a esta Ordenanza y su reglamentación referente a la idoneidad técnica y llevará un registro de ellos y sus características. Cada taller debe tener: La idoneidad y demás características reglamentarias, un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones, un libro rubricado con los datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.

***ARTÍCULO 44º): PRIORIDAD NORMATIVA: LA CIRCULACIÓN.** En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

***ARTÍCULO 45º): EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Al sólo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la Ley contemple.

///...24º

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén




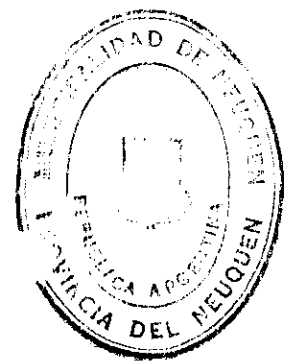
24°...///

***ARTÍCULO 46°): REQUISITOS PARA CIRCULAR.** Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente.
- b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo.
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el Artículo 68°) de la Ley Nacional N° 24.449 y el Artículo 86°) de la presente.
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.
- e) Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente Ley.
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas.
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero.
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, soriesgo de aplicación del Artículo 93°) Inciso c) Punto 1) de la presente Ordenanza.
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.
- k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

///...25°


MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



25°...///

***ARTÍCULO 47°): REQUISITOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTES DE CARGAS.** Los vehículos de transportes de cargas, además de cumplir con los requisitos generales, deberán ajustarse:

- a) Al peso y dimensiones reglamentados para cada tipo de ello.
- b) A la relación potencia-peso conforme al coeficiente reglamentario, de modo que el peso total de arrastre no supere al que corresponda a la potencia efectiva del motor que efectúe la tracción.
- c) A los requisitos reglamentarios, los de carga peligrosa, para cada tipo de sustancia, y someterse al control de la autoridad competente en cada una de ellas.
- d) A los requisitos reglamentarios, los camiones jaula para ganado mayor, disponiendo las barandas en forma tal que no caigan los excrementos sobre la vía.

***ARTÍCULO 48°): REQUISITOS PARA ÓMNIBUS Y MICROÓMNIBUS.** Los ómnibus y microómnibus, además de ajustarse a las condiciones de seguridad generales y a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 47°) y las Ordenanzas vigentes, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Sus carrocerías deberán estar montadas sobre chasis fabricados especialmente para transporte de pasajeros .
- b) Tendrán salida de emergencia.
- c) En su interior se reducirán al mínimo las superficies sólidas o sobresalientes y, si llevan pasamanos en los asientos serán recubiertos de material flexibles.
- d) No podrán tener uñas o guías con extremos salientes ni varillas rígidas en pisos, puertas o ventanillas, ni usar vidrios o espejos, no autorizados.
- e) Los afectados al transporte urbano tendrán dos (2) puertas en el costado derecho, la de salida con sistema de bloqueo automático de cierre.

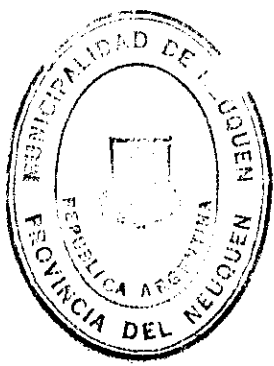
Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo requerido para ómnibus o microómnibus.

***ARTÍCULO 49°): REQUISITOS PARA LOS PEATONES.** En la vía pública los peatones circularán:

- a) Únicamente por las aceras, plazas, paseos, etc. destinados para ellos en los centros urbanos.

///...26°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



26º...///

- b) Por la banquina del sentido opuesto al tránsito vehicular, en las zonas rurales.
- c) Respetando siempre las indicaciones de la autoridad de aplicación y comprobación de los semáforos y de las señales.
- d) No ocupando más de la mitad de la acera cuando lo hacen formando grupo.
- e) En las encrucijadas, por la senda peatonal.
- f) Por la calzada, sólo rodeando al vehículo para ascender o descender, los ocupantes del asiento delantero.

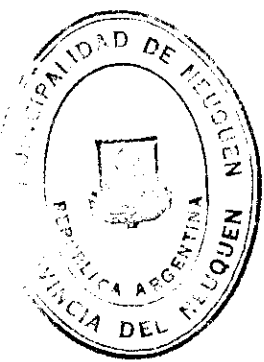
***ARTÍCULO 50º): DISPOSICIONES PARA CASOS ESPECIALES - LISIADOS, ETC.** Para las sillas de lisiados, coches de niños y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario a los peatones, ni superen la velocidad del paso, rigen las mismas disposiciones que para éstos. Rigen también esas disposiciones para los menores de diez (10) años con rodados propulsados por ellos.

***ARTÍCULO 51º): VÍAS SEMAFORIZADAS.** En las vías reguladas por semáforos:

- a) Los vehículos deben:
 - 1- Con luz verde a su frente avanzar:
 - 2- Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento
 - 3- Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a traspasar la encrucijada antes de la roja.
 - 4- Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución.
 - 5- Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno.
 - 6- En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de luz amarilla del semáforo;
- b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:
 - 1- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;
 - 2- Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.
 - 3- No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido;

///...27º

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



27°...///

- No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;
- c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;
 - d) la velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;
 - e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí;
 - f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

***ARTÍCULO 52º): PRECAUCIONES PARA EL CONDUCTOR.** Previo al ingreso en la vía pública el conductor deberá verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en condiciones adecuadas para circular y en un todo de acuerdo con los requisitos impuestos por la Ordenanza. El ingreso a la calzada y el egreso de ella se hará a velocidad precautoria y por los lugares destinados a tal fin.


***ARTÍCULO 53º): NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.** En la vía pública los vehículos circularán :

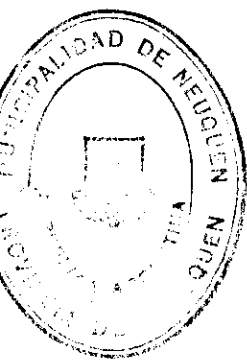
- a) Únicamente por la calzada y en el sentido de circulación señalado.
- b) Sobre la derecha de la calzada.
- c) Por las vías y en los horarios que la autoridad de aplicación establezca.
- d) Respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación o de comprobación, las señales de tránsito y las normas de esta Ordenanza, en ese orden de prioridad.
- e) Dándole a cada uno su uso propio.

***ARTÍCULO 54º): PREVENCIÓN PARA LA CONDUCCIÓN.** Se conducirá circulando con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

***ARTÍCULO 55º): MANIOBRAS ESPECIALES PARA LA CONDUCCIÓN.** Los cambios de dirección, disminución de velocidad y demás maniobras que alteren la marcha de un vehículo, serán anticipadas y reglamentariamente advertidas, efectuándolas sólo si con ellas no se atenta contra la seguridad o la fluidez del tránsito.

///...28º


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



28°...///

***ARTÍCULO 56°): PRIORIDADES PARA CIRCULAR.** Se respetarán las siguientes prioridades:

a) Todo usuario debe ceder el paso en las encrucijadas a aquel que viene de su derecha. Además deberá cederlo en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1- A los vehículos ferroviarios.
- 2- A los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión.
- 3- Cuando él ingrese a una semiautopista.
- 4- Cuando él desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.
- 5- Al vehículo que viene por una subida pronunciada.
- 6- Cuando él haya detenido su marcha, debiendo recomenzarla extremando su prudencia.
- 7- A los peatones que cruzan lícitamente por la senda peatonal y en zonas peligrosas, señaladas como tales.
- 8- En la que él conduzca animales o vehículos de tracción a sangre.
- 9- En la que el señalamiento así se lo indique.

b) Para realizar maniobras tiene prioridad sobre los otros usuarios:

- 1- El vehículo en servicio público de emergencia o auxilio.
- 2- El vehículo que asciende por una cuesta, respecto al que baja, cuando la vía tiene capacidad sólo para uno.
- 3- El vehículo que circula por la derecha, siempre que no afecte la seguridad o la facilidad de la circulación.

***ARTÍCULO 57°): ADELANTAMIENTO ENTRE VEHÍCULOS.** Los adelantamientos entre vehículos se harán por la izquierda, de la siguiente manera:

a) Respecto al que adelante:

- 1- Asegurándose previamente:

Que a su izquierda la vía está libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo.

Que ningún conductor que le siga haya comenzado a adelantarlo.

///...29°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Graf. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



29°...///

Que podrá retomar su lugar a la derecha sin molestar a los demás.

Que podrá efectuar el adelantamiento rápidamente.

Que tendrá la visibilidad suficiente para realizar un adelantamiento seguro y que no se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso.

Que el conductor que le precede no le indique con su luz de giro izquierdo, la imposibilidad de adelantamiento.

2- Advirtiendo al que le precede su intención por medio de destellos de las luces frontales y también con la bocina en zona rural, si lo estima necesario.

3- Advirtiendo con el indicador de giro izquierdo su intención de adelantarse, hasta concluido su desplazamiento lateral.

4- Advirtiendo con el indicador de giro derecho su intención de retomar su lugar a la derecha.

b) Respecto al que ha de ser adelantado:

1- Tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para posibilitar el adelantamiento del que le sigue, cuando éste se lo ha advertido.

2- Debe apartarse lo más posible hacia la derecha de la calzada y abstenerse de aumentar velocidad.

3- Cuando no deba efectuarse el adelantamiento, porque la vía no está libre en una distancia suficiente para evitar riesgo de accidente, lo indicará con la luz de giro izquierda.

Cuando el conductor a adelantar ha iniciado su intención de girar o de detenerse a la izquierda y ya está en condiciones de hacerlo, el adelantamiento se podrá efectuar por la derecha e, igualmente cuando hay embotellamiento y la fila de vehículos del carril inmediato a la izquierda está detenida o avanza más lentamente que la del carril en que está.-

***ARTÍCULO 58º): ENCRUCIJADAS.** Para doblar en una encrucijada se observarán las siguientes reglas:

a) La maniobra deberá advertirse con suficiente antelación mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.

///...30°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho,
Secretaría Graf. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



30°...///

b] Se deberá circular desde por lo menos treinta (30) metros antes por el carril o costado más próximo al giro a efectuar.

c] La velocidad deberá reducirse paulatinamente, efectuándose el giro a una velocidad moderada, de la forma reglamentaria.

d] Reforzar la señal luminosa con la manual cuando la encrucijada a tomar es poco advertible para los restantes usuarios, igualmente para ingresar a predios frentistas.

***ARTÍCULO 59°): TRÁNSITO DE ROTONDAS.** La circulación alrededor de una zona central no transitable será ininterrumpida, no permitiéndose las detenciones y dando prioridad de paso al que egresa sobre el que continua en ella, teniendo éste a su vez, prioridad de paso sobre el que intenta ingresar.

***ARTÍCULO 60°): REGLAS PARA CAMINOS ANGOSTOS.** En caminos y huellas donde el ancho de la calzada no permita la circulación de dos (2) vehículos a la par, durante el cruce en sentido opuesto o adelantamiento ambos deben ceder la mitad de la calzada, reduciendo la velocidad al mínimo precautorio. En las vías con un carril central común para ambos sentidos de circulación, éste solo se usará para efectuar giros a la izquierda o adelantamientos.-

***ARTÍCULO 61°): VÍAS MULTICARRIL.** En las vías con más de dos (2) carriles por sentido de circulación, sin contar los ocupados por estacionamiento, el tránsito se ajustará a lo siguiente:

a) Se puede circular por los carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.

b) Se debe circular por el centro del carril, advirtiendo anticipadamente con la luz de giro correspondiente la intención de cambiar a otro.

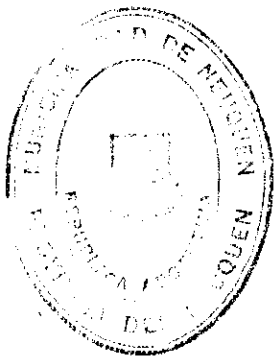
c) Se debe circular enfilando siempre por un mismo carril, salvo los cambios necesarios para dejar la vía o tomar otro de circulación más rápido o más lenta.

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la operación de su carril.

e) Se debe apartar hacia la derecha a otro carril de circulación más lenta, cuando desde el vehículo que le sigue se le ha advertido la intención de adelantarlo.

///...31°

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



31°...///

- f) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas circularán únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda sólo para adelantamiento.
- g) Los vehículos de las categorías J y K, cuando les esté permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, lo harán por el derecho únicamente.

***ARTÍCULO 62º): NORMAS PARA SEMIAUTOPISTAS.** En las semiautopistas se aplicarán, además de las reglas para vías multicarril, las siguientes:

- a) Sus usuarios tienen en las encrucijadas prioridad de paso, debiendo los que intenten cruzarla o ingresar a ella, detenerse y esperar la circunstancia propicia para maniobrar con extrema prudencia.
- b) No podrán circular peatones, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores ni maquinaria especial.
- c) No se podrá estacionar ni efectuar carga o descarga de pasajeros y mercaderías, salvo en las dársenas viales, si las hubiera.
- d) No podrán circular vehículos lentos que no puedan superar en un tercio la velocidad mínima permitida.

***ARTÍCULO 63º): NORMAS PARA AUTOPISTAS.** En las autopistas rigen además de las reglas para vías multicarril y semiautopistas, las siguientes:

- a) El costado izquierdo o carril de velocidad será utilizado sólo para adelantamientos.
- b) Los carriles de entrada y aceleración y los de desaceleración y salida no podrán utilizarse nada más que a esos fines.
- c) La luz de giro advirtiendo un cambio de carril deberá ser encendida con la anticipación suficiente para evitar riesgos de accidentes.
- d) Los vehículos accidentalmente remolcados deberán abandonar la autopista en la primera salida.-

***ARTÍCULO 64º): ESTACIONAMIENTO.** En zona urbana se podrá estacionar sobre ambas calzadas quedando prohibido expresamente donde existiere señalamiento en contrario. Se hará siempre de la manera reglamentaria y teniendo presente que:

///...32º

MIGUEL ANGELO MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén




32°...///

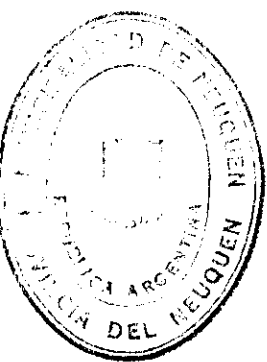
- a) Todo estacionamiento correcto podrá ser limitado sólo por unidad de tiempo.
- b) Todo estacionamiento incorrecto será pasible de sanción y la autoridad competente está habilitada para remover el vehículo, más aún en caso que dificulte la circulación o afecte la seguridad del tránsito.
- c) No habrá en la vía pública espacio reservado para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad competente y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente.
- d) No se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez y/o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan.
- e) Los camiones, ómnibus y micro-ómnibus sólo podrán estacionar sobre la vía pública, en los lugares que señale a tal fin la autoridad de aplicación.-

***ARTÍCULO 65°): USO DE LUCES.** En la vía pública los vehículos encenderán sus luces cuando la luz natural sea insuficiente, observando las siguientes reglas:

- a) Luz baja: su uso es obligatorio en zona urbana.
- b) Luz alta: su uso es permitido sólo en zona rural y en las autopistas, debiéndose cambiarlas por la luz baja si puede molestar al que viene en sentido contrario o al que le precede.
- c) Luce de posición: Deben permanecer encendidas junto con la alta o baja con la chapa patente y con las adicionales en su caso.
- d) Destello: Debe usarse para pasar encrucijadas y para advertir la intención de adelantarse.
- e) Los luces intermitentes de emergencia: Deben usarse para iniciar la detención en zona peligrosa o la ejecución de maniobras riesgosas.
- f) Luces rompenieblas y de retroceso: Deben usarse sólo para sus fines propios.

///...33°


MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



33°...///

Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes serán encendidas a sus fines propios aunque la luz natural sea suficiente. La falta de luz en el faro delantero izquierdo o la posición trasera izquierda, durante la noche; o las luces de freno en cualquier momento, facultará a retener el vehículo hasta que se subsane la existencia faltante.-

***ARTÍCULO 66°): TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN A SANGRE EN ZONAS CÉNTRICAS.** La autoridad de aplicación regulará a su criterio el tránsito en zonas céntricas y vías peligrosas de los animales y los vehículos de tracción a sangre.

***ARTÍCULO 67°): PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.** Prohibiciones. Está prohibido en la vía pública:

A)-(a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

B)-(b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.

C)-(c) A los vehículos, circular en contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.

D)-(d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos sigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.

E)-(f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aún con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje.


F)-(g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.

G)-(h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar a un garaje o de una calle sin salida.

H)-(i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.

I)-(j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria

///...34°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



34°...///

y detenerse.

J)-(k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de la barreras.

k)-(l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.

L)-(m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores.

M)-(n) A los ómnibus y camiones, transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento.


N)-(ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

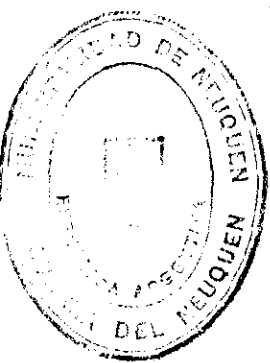
Ñ)-(o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.

O)-(p) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sean insalubres en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural.

P)-(q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.

///...35°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Buzacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



35°...///

Q)-(r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo.

R)-(s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en éste último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada.

S)-(t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino.

T)-(u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía.

U)-(v) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas.

V)-(w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

W)-(x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua.

X)-(y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

***ARTÍCULO 68º): VELOCIDADES MÁXIMAS PERMITIDAS.** Los límites máximos de la velocidad establecidos por esta Ordenanza son:

a) En Zona Urbana:


1- En calles, cuarenta (40) kilómetros por hora.

2- En avenidas, cuarenta (40) kilómetros por hora .

3- En vía con semáforos coordinados y sólo para motocicletas y automóviles, la velocidad de coordinación.

b) Rutas fuera del Ejido Urbano:

///...36º


MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Documentación
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



36°...///


- 1) Para Motocicletas, Automóviles y Camionetas: cien (100) Kilómetros por hora.
- 2) Para Micro-ómnibus, Ómnibus y Casas Rodantes: noventa (90) Kilómetros por hora.
- 3) Para Camiones: ochenta (80) Kilómetros por hora.
- 4) Para Camiones con Aclopados y los que transporten sustancias peligrosas: sesenta y cinco (65) Kilómetros por hora.
- c) En semiautopistas: los mismos límites que en rutas fuera del ejido urbano, para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles.
- d) En autopistas: los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles.
- e) Límites máximos especiales:
 - 1- En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria nunca será superior a veinticinco (25) kilómetros por hora.
 - 2- En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren.
 - 3- En la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora.

***ARTÍCULO 69°): VELOCIDADES MÍNIMAS.** Los límites mínimos de velocidad son:

- a) En zonas urbanas y autopistas, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía.
- b) En caminos y semiautopistas, el de cuarenta (40) kilómetros por hora.

***ARTÍCULO 70°): OTROS LÍMITES DE VELOCIDAD.** No obstante los límites de velocidad establecidos, la autoridad de tránsito competente señalará otros límites en diversos tramos de las vías, según lo aconseje la seguridad y fluidez

///...37°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Seguridad y Despecho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



37º...///

de la circulación. Igualmente con el mismo criterio podrá quitar el límite máximo el carril de izquierda de una autopista.

A los fines del control de la velocidad vehicular y la constatación de posibles infracciones, además de la simple percepción visual del inspector, el Departamento Ejecutivo podrá adoptar cualquier otro sistema, sea de carácter mecánico, eléctrico o electrónico de cualquier otra naturaleza científico técnica que resulte de utilidad a los fines preventivos y siempre que se haya probado su idoneidad y eficacia.-

***ARTÍCULO 71º): VELOCIDAD PRECAUTORIA.** El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y la densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

El desarrollo de velocidades superiores o inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la máxima responsabilidad recaerá sobre él.-

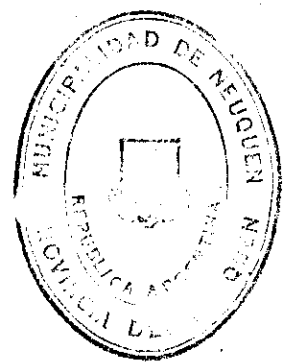
***ARTÍCULO 72º): TRABAJADORES Y AUTORIDADES VIALES.** Los trabajadores que cumplan sus tareas en la calzada y las autoridades de aplicación y comprobación, deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color, de día, y por sus elementos retrorreflectantes, de noche, los que serán especiales y exclusivos para el personal de los organismos de seguridad, en cuanto a su dibujo y color.-

***ARTÍCULO 73º): AUTORIZACIÓN PARA USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.** La Municipalidad a su criterio autorizará el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: procesiones, mítines, exhibiciones, competencia de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, etc. solamente si:

a) El tránsito normal puede hacerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo.

///...38º

MIGUEL ANGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



38°...///

b) Una entidad o persona se responsabiliza suficientemente, por sí o contratando un seguro, cuando el acto a autorizar implique riesgo y eventuales daños para los terceros no intervinientes o para la estructura vial.

c) Los organizadores alegan y acreditan que se adoptarán en el lugar medidas de seguridad y cosas, según el acto de que se trate.-

***ARTÍCULO 74º): TRANSPORTE DE CARGAS - EXIGENCIAS.** Los propietarios de vehículos de carga o para transporte público de pasajeros, deben tener organizado el servicio a fin de que el número de ocupantes o el peso de la carga total no exceda nunca la cantidad permitida en las especificaciones de fábrica y en la reglamentación.

Igualmente deben tener organizado el control de las horas de trabajo de los choferes, de manera tal que no excedan en cada viaje los límites máximos permitidos para la conducción ininterrumpida y se cumplan los tiempos mínimos establecidos para descansar.

Inscribir visiblemente en la parte trasera de cada vehículo, la cifra indicativa de la velocidad máxima que les esté permitido desarrollar.-

***ARTÍCULO 75º): REQUISITOS PARA PROPIETARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.** Los propietarios de vehículos para transporte público de pasajeros, particulares o empresas, conductores o no, deben:


a) Poseer el permiso o autorización del servicio de que se trate emanado de la autoridad de transporte comunal, jurisdiccional o nacional, según si su ruta abarca sólo un Municipio, más de uno o sobrepase una jurisdicción Provincial, respectivamente.

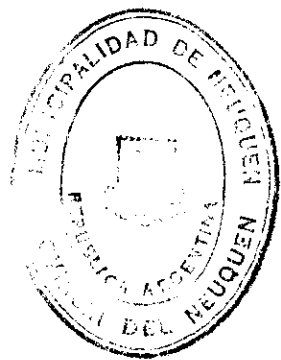
b) Poseer para cada unidad la habilitación de servicio correspondiente.

c) Contratar un seguro que cubra al pasajero desde el momento de su ascenso al vehículo hasta su descenso definitivo al término de su viaje.

d) Tener organizado el servicio de tal manera que los pasajeros no viajen de pie en autopistas o zona rural y que los vehículos puedan ser inspeccionados en sus garajes o estaciones terminales o en las centralizadoras de uso obligatorio en su ruta.-

///...39º


MIGUEL ANGELO MARTINEZ
Director General de Seguridad y Transporte
Secretaría Cray y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



39°...///


***ARTÍCULO 76°): OTRAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.** En el servicio de transporte público urbano de pasajeros regirán, además de las normas del Artículo precedente, las siguientes reglas:

- a) El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas.
- b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y el descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada.
- c) Durante tormenta o lluvia y entre las 21:30 y las 06:00 horas del día siguiente el ascenso y descenso se hará antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida.
- d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.-

***ARTÍCULO 77°): REQUISITOS PARA PROPIETARIOS DE TRANSPORTE DE CARGAS.** Los propietarios de vehículos dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

- a) Estar inscriptos en el registro de transportes de carga correspondiente.
- b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos, con las excepciones reglamentarias.
- c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la reglamentación.
- d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada.
- e) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente previsto en el Artículo 78°).
- f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria.
- g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida

///...40°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Seguridad y Despacho
Secretaría Crat y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



40°...///

señalización perimetral con elementos retroreflectivos.

h) Cuando transporten sustancias peligrosas, estar provistos con los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la Ley 24.449.-

***ARTÍCULO 78°): EXCESO DE CARGA - PERMISOS.** Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía. Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos. El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.-


***ARTÍCULO 79°): REVISORES DE CARGAS.** Los revisores designados por la autoridad jurisdiccional podrán examinar los vehículos de carga para comprobar si se cumple, respecto de ésta, con las exigencias de la presente y su reglamentación.

La autoridad policial y de seguridad debe prestar auxilio, tanto para parar el vehículo como para hacer cumplir las indicaciones de ello.

No pueden ser detenidos ni demorados los transportes de valores bancarios o postales debidamente acreditados.-

***ARTÍCULO 80°): REGLAS PARA CASOS ESPECIALES -DETENCIÓN DE VEHÍCULOS O CARGAS EN LA VÍA PÚBLICA.** La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso

///...41°


MIGUEL ABEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Cral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



41°...///

fortuito o fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad presente debe remover el obstáculo sin dilación, por sí sola o con la colaboración del responsable si lo hubiera y estuviere en posibilidad de hacerlo.

Asimismo, los trabajadores que cumplen tareas sobre la calzada y los funcionarios de aplicación y comprobación, deben utilizar vestimenta que los destaque suficientemente por su color de día y por su retrorreflectancia de noche. La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión temporal de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencias lo hagan aconsejable.-


***ARTÍCULO 81°): TRANSPORTE ESCOLAR - REQUISITOS.** En el transporte escolar:

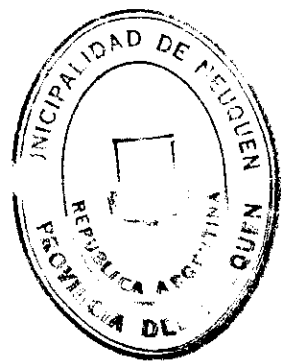
- a) Se utilizarán vehículos con los distintivos reglamentarios y que tengan elementos estructurales adecuados a la seguridad y control de los niños durante el viaje y al ascender o descender.
- b) Se pondrá especial atención en mantener su interior en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
- c) Se proveerá del número de asientos fijos, para que viajen sentados la cantidad de niños para la cual el vehículo fue habilitado.
- d) Se extremará la prudencia en la circulación y el conductor, cuando la cantidad o el número de sus pasajeros lo requiera, se hará acompañar de otra persona mayor para el control de los niños, quienes como excepción a las reglas de detención serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de su domicilio y destino.-

***ARTÍCULO 82°): ÓMNIBUS Y CAMIONES EN ZONAS URBANAS.** Los ómnibus y camiones sólo podrán circular en zona urbana por las vías que determine la Municipalidad, teniendo en cuenta tanto la necesidad del tránsito no local de traspasar la ciudad, como los intereses locales, la conservación de la estructura de la calzada, la contaminación del medio ambiente y la fluidez de la circulación.-

***ARTÍCULO 83°): VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.** Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto

///...42°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Contratación y Despacho
Secretaría Crd. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



42°...///

de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Estos vehículos tendrán habilitación técnica especial y no excederán los 15 años de antigüedad.

Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos.

La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación posible.-

***ARTÍCULO 84°): MAQUINARIAS ESPECIALES.** La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas del Capítulo precedente en lo pertinente y hacerlo de día, sin niebla, prudentemente, a no más de 30 Km/h, a una distancia de por los menos cien metros del vehículo que la preceda y sin adelantarse a otro en movimiento.

Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector.

La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto o de la especial del Artículo 78°).

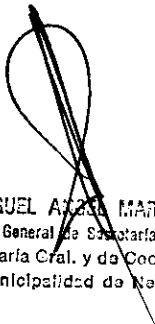
Si excede las dimensiones máximas permitidas en no más de un 15 % se otorgará una autorización general para circular, con las restricciones que correspondan.

Si el exceso en las dimensiones es mayor del 15% o lo es en el peso, debe contar con la autorización especial del Artículo 78°), pero no puede transmitir a la calzada una presión por superficie de contacto de cada rueda superior a la que autoriza el reglamento.

A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante hasta dos acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.-

***ARTÍCULO 85°): FRANQUICIAS ESPECIALES.** Los siguientes beneficiarios gozarán de las franquicias que la reglamentación les otorga a cada uno, en

///...43°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



43º...///

virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilicen, en forma visible, el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la placa patente correspondiente:


- a) Los lisiados, conductores o no.
- b) Los diplomáticos extranjeros acreditados en el país.
- c) Los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común.
- d) Los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para vehículos, pueden solicitar de la autoridad local, las franquicias que los exceptúe de ciertos requisitos para circular en los lugares, ocasiones y lapsos determinados.
- e) Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación gozan de autorización general, con el itinerario que les fije la autoridad.
- f) Los acoplados especiales para traslado de material deportivo no comercial.
- g) Los vehículos para transporte postal y de valores bancarios.

Queda prohibida toda otra forma de franquicia en esta materia y el libre tránsito o estacionamiento.-

***ARTÍCULO 86º): SEGURO OBLIGATORIO.** La responsabilidad civil emergente de daños irrogados a terceros por todo automotor, acoplado y semiacoplado, deberá estar cubierta con un contrato de seguro, de acuerdo con las cláusulas y condiciones que predetermine la autoridad competente en materia aseguradora. Este contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado con cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.-

***ARTÍCULO 87º): FALTA DEL SEGURO.** La constatación por parte de la autoridad Municipal o de comprobación de la falta del seguro por daños a terceros con cobertura vigente, en todos los modelos y tipo de automotores mencionados en la presente Ordenanza, promoverá que se le labre el acta de infracción respectiva y la retención del vehículo, poniéndose este hecho en inmediato conocimiento al Tribunal de Faltas.-

///...44º


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



44°...///

***ARTÍCULO 88°): ACCIDENTES - PRESUNCIONES.** Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aún respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.-


***ARTÍCULO 89°): OBLIGACIONES EN ACCIDENTES.** Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

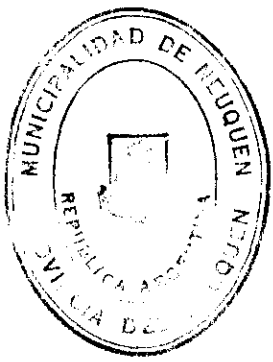
- a) Detenerse inmediatamente.
- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado.
- c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación.
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.-

***ARTÍCULO 90°): INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA.** Los accidentes de tránsito serán estudiados y analizados a los fines estadísticos y para establecer su causalidad y obtener conclusiones que permitan aconsejar medidas para su prevención. Los datos son de carácter reservado. Para su obtención se emplean los siguientes mecanismos:

- a) En todos los accidentes no comprendidos en los incisos siguientes, la autoridad de aplicación labrará un acta de choque con los datos que compruebe y denuncia de las partes, entregando a éstas original y copia, debiendo remitir ésta última al organismo encargado de la estadística.
- b) Los accidentes en que corresponda sumario penal, la autoridad de aplicación, en base a los datos de su conocimiento, confeccionará la ficha accidentológica, que remitirá al organismo encargado de las estadísticas.
- c) En los siniestros que por su importancia, habitualidad u originalidad se justifique, se ordenará un investigación técnico - administrativa profunda a través del ente especializado reconocido, el que tendrá acceso para investigar piezas y personas involucradas, pudiendo requerir, si corresponde, el

///...45°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



45°...///

auxilio de la fuerza pública e informes de organismos oficiales.-

***ARTÍCULO 91°): SISTEMA DE EVACUACIÓN Y AUXILIO.** Las autoridades competentes locales y jurisdiccionales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales.

Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.-

***ARTÍCULO 92°): BASES PARA EL PROCEDIMIENTO - DEBER DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y DE JUZGAMIENTO.** Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

a) En materia de comprobación de faltas:


1. Actuar de oficio o por denuncia.
2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.
3. Identificarse ante el presunto infractor, indicándole la dependencia inmediata a la que pertenece.
4. Utilizar el formulario de acta reglamentario, entregando copia al presunto infractor, salvo que no se identificare o se diere a la fuga, circunstancia que se hará constar en ella.

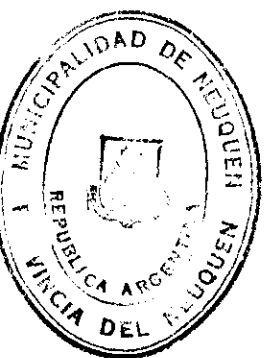
b) En materia de juzgamiento:

1. Aplicar esta Ley con prioridad sobre cualquier otra norma que pretenda regular la misma materia.
2. Evaluar el acta de comprobación de infracción con sujeción a las reglas de la sana crítica razonada.
3. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos, salvo los casos previstos en los Artículos 69°), inciso b) y 71°) de la Ley Nacional N° 24.449.-

***ARTÍCULO 93°): RETENCIÓN PREVENTIVA.** La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

///...46°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



46°...///

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados. Se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce (12) horas.
2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido algunas de las infracciones descritas en el Artículo 86 de la Ley Nacional N° 24.449, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones correspondientes, el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.


b) A las licencias habilitantes, cuando:

1. Estuvieren vencidas.
2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciado oportunamente.
3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
4. Hayan sido adulterados o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley.
5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme al Artículo 19°).
6. Que el titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir.

c) A los vehículos:

1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que salvo en los casos de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

///...47°


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



47º...///

La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta, excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente.

En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículos.

En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que aplique la autoridad de comprobación, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

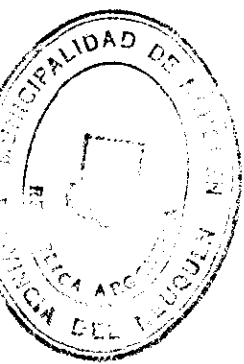
3. Cuando se comprobare que estuviere o circulare excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.

4. Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.

5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no

///...48º

MIGUEL ANGELO MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Genl. y de Coordinación
Municipalidad de Nouquén



48°...///

pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.

6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera, debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas.


d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido.

e) La documentación de los vehículos de los particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando:

1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación.
4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.-

***ARTÍCULO 94°): CONTROL PREVENTIVO.** Todo conductor debe ajustarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del Artículo 67°).-

En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las
///...49°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Legal y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



49º...///

pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.

Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.-

***ARTÍCULO 95º): INTERJURISDICCIONALIDAD.** Todo imputado que se domicilie a más de sesenta kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de la jurisdicción de su domicilio.


Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.

Asimismo, cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.-

***ARTÍCULO 96º): CLASIFICACIÓN DE FALTAS.** Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y en su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.
- b) Las que:
 1. Obstruyan la circulación.
 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
- c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.
- d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.
- e) La falta de documentación exigible.
- f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente.

///...50º


MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



50°...///

- g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo.
- h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
- i) No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción, con lo exigido en la presente ley y su reglamentación.
- j) Librar al tránsito vehículos fabricados o armados en el país o importados, que no cumplan con lo exigido en el Título V de la Ley Nacional 24.449.
- k) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo exigido en el Título V de la Ley Nacional 24.449.
- l) Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.-

***ARTÍCULO 97°): EXIMENTES DE SANCIONES.** La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Una necesidad debidamente acreditada.
- b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.-

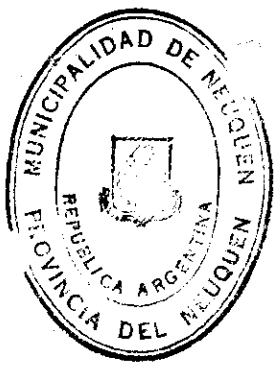
***ARTÍCULO 98°): ATENUANTES DE SANCIÓN.** La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción, ésta resulta intrascendente.-

***ARTÍCULO 99°): AGRAVANTES DE SANCIÓN.** La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas.
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía.
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público.
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.-

///...51°

MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ
Director General de Secretaría y Gestión
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Tucumán



51°...///

***ARTÍCULO 100°): CONCURSO DE FALTAS.** En caso de concurso real o ideal de faltas, las sanciones se acumularán aún cuando sean de distinta especie.-

***ARTÍCULO 101°): REINCIDENCIAS.** Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves.

En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.

La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.

En los casos de reincidencias se observarán las siguientes reglas:

- a) La sanción de multa se aumenta.
 - 1. Para la primera, en un cuarto.
 - 2. Para la segunda, en un medio.
 - 3. Para la tercera, en tres cuartos.
 - 4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias menos dos.
- b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente, sólo en caso de faltas graves:
 - 1. Para la primera, hasta nueve meses, a criterio del Juez.
 - 2. Para la segunda, hasta doce meses, a criterio del Juez.
 - 3. Para la tercera, hasta dieciocho meses, obligatoriamente.
 - 4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.-


***ARTÍCULO 102°): CLASES DE SANCIONES.** Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso, y consisten en:

A) (b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.

B) (c) Multa.

C) (d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa.

///...52°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despliegue
Secretaría General de Coordinación
Provincia de Neuquén



52°...///

D) (e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los Artículos siguientes.-

***ARTÍCULO 103°): PRESCRIPCIONES.** La prescripción se opera:

a) Al año para la acción por falta grave.

b) A los dos años para la acción por falta grave y para sanciones.

Sobre éstas opera aunque no haya sido notificada la sentencia.

En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.-

***ARTÍCULO 104°): EXÁMENES PREOCUPACIONALES. DE SALUD Y REVISACIONES MÉDICAS PERIÓDICAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23°), Capítulo 3 del Decreto N° 351/79, los Exámenes de salud serán los siguientes: de ingreso, de adaptación, periódicos, previo a una transferencia de actividad y previo al retiro de la empresa. Se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.028 y las normas reglamentarias que en virtud de la misma se dictaren.

A) Los Exámenes: preocupacionales, periódicos, de adaptación, por cambio de tareas, después de ausencia prolongada y de egreso, constarán de:

a. Examen clínico completo: peso, talla, pulso, tensión arterial, auscultación pulmonar y cardíaca, incluyendo electrocardiograma, examen vascular periférico, digestivo, genitourinaria.

Inspección ortopédica con exploración de la integridad y funcionalidad de las articulaciones de los miembros superiores e inferiores, movilidad vertebral y alteraciones del eje.

b. Análisis bioquímicos:

- Hemograma.

- Eritrosedimentación.

- Uricemia.


- Glucemia.

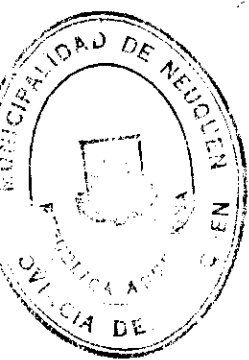
- Hepatograma.

- Lipidograma.

- Reacción de Chagas Mazza.

///...53°


MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría General de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



53°...///

- Orina Completa.
 - c. P.P.D.
 - d. Rx Panorámica de Tórax (frente).
 - e. Rx Columna Cervical y Lumbosacra (frente y perfil).
 - Optativa.
 - f. Examen Otorrinolaringológico Completo en Audimetría Tonal.
 - g. Examen Neurológico Completo con Electroencefalograma.
 - h. Examen Oftalmológico que incluirá:
 - Agudez y Campo Visual.
 - Movimientos Oculares.
 - Visión Cromática.
 - Visión Nocturna.
 - Tensión Ocular.
 - Biomicroscopía (Lámpara de hendidura).
 - Fondo de ojo.
 - Test de encandilamiento.
 - Visión binocular.
 - i. Psicodiagnóstico que incluirá:
 - Entrevista Psicológica.
 - Test para Evaluación de la Capacidad intelectual.
 - Test para la Evaluación de la Atención, Concentración, Memoria, y Velocidad de Reacción.
 - Test para Evaluar la Coordinación Visomotora.
 - Test para Evaluar Características de Personalidad.
- B) Los Exámenes Periódicos se efectuarán de acuerdo a la siguiente periodicidad:**
- Cada doce (12) meses: Examen Clínico Completo.**
- Examen Oftalmológico Completo.
 - Examen Neurológico Completo.
 - Entrevista Psicológica.
 - Análisis Bioquímicos.
 - Electrocardiograma.
 - Electroencefalograma.
 - Audimetría Tonal.
 - Batería de Test.

///...54°

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Gerencia y Despacho
Secretaría Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



54°...///

Cada veinticuatro (24) meses:

- Rx Panorámica de Tórax (frente).
- Rx Columna Cervical frente y perfil. Optativa.
- Rx Columna Lumbosacra frente y perfil y Optativa.

El Examen Preocupacional y los Exámenes Periódicos deberán constituirse como los Exámenes de Evaluación Psicofísica establecidos por la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, según Resolución S.T. N° 90/91. Cuando los mismos coincidan en igual año de realización, el empleador deberá cumplimentar únicamente con el segundo de los mencionados.-

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
Director General de Secretaría y Despacho
Secretaría Graf. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén